



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	410013110003-2021-00283-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA LIBIA ESQUIVEL DE CUELLAR
DEMANDADO:	JAIME CUELLAR

La apoderada judicial de la parte actora remite al despacho memorial indicando que ha realizado la notificación del demandado, sin embargo, una vez verificado el documento se establece que no cumple con las disposiciones para tal fin, además, en el informe indica que se trata de un proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal, alejado del asunto tratado en este proceso.

Se requiere a la parte actora para que gestione la notificación del demandado de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, teniéndose en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que la atención presencial es con cita previa.*

Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
La Juez

Fmp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA